



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00110- 00**
Demandante **ROSA ELENA HERRERA PUENTES**
Demandado **HEREDEROS ADOLFO MONTENEGRO ROJAS**

Neiva, Doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el Art. 373 del Código General de Proceso, se cita a las partes para el día VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM), la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se agotarán las etapas previstas en dicho acto procesal

Para los fines anteriores procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE

1° Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, a saber, registro civil de defunción y de nacimiento del fallecido ADOLFO MONTENEGRO ROJAS, copia de la cedula de ciudadanía del señor MONTENEGRO ROJAS, recibos de pago que acreditan servicios funerarios prestado a favor del señor MONTENEGRO ROJAS y declaraciones extraprocesales rendidas por los señores MARITZA GARCIA LOSADA, FAIBER HUMBERTO LOSADA DUSSAN y LUZ ALBA DUSSAN DE LOSADA.

2° Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores MARITZA GARCIA LOSADA, LUZ ALBA DUSSAN DE LOSADA y FAIBER HUMBERTO LOSADA DUSSAN, a efectos que declare sobre los hechos materia de debate.

3° Interrogatorio a las partes: Se ordena la recepción de interrogatorio de parte a los señores FARID, MILCIADES. YINET Y HERNANDO

MONTENGRO ROJAS, para que declare sobre los hechos materia de debate.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADOS FARID, MILCIADES, HERNANDO y YINET MONTENEGRO ROJAS

1° Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, a saber, registro civil de defunción y de nacimiento del señor ADOLFO MONTENEGRO ROJAS; registro de civil de nacimiento y de cedula de los señores MILCIADES, FARID, YINET y HERNANDO MONTENEGRO ROJAS; escritura pública No. 1891 del 23 de junio de 2011, certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 200-211017.

Igualmente, se aportaron el acta de matrimonio religioso con su respectivo registro civil de tal acto contraído por los señores HERNAN ANDRADE y ROSA HELENA HERRERA PUENTES, registro civil de nacimiento de la señora HERRERA PUENTES y su partida de bautismo, registros de vacunación, declaraciones extraprocesales de los señores ULDARICO QUINTERO GONZALEZ, HELMUTH KAROL LIZCANO CAMARGO, ABIGAIL RIOS DIAZ, DAIRO RICAURTE OLAYA, AZUCENA RODRIGUEZ PUENTES, SERGIO RODRIGUEZ PUENTES, DORA INES ROMERO DE CAMACHO.

Además, se adjuntaron, certificación del vehículo de placas EIC 79D, petición con destino a la Inspectoría de Policía de Rivera- Huila suscrita por la señora ROSA ELANA HERRERA PUENTES, decisión que avoca conocimiento de dicho tramita administrativo, poder otorgado por la señora HERRERA PUENTES, para iniciar dicho proceso policivo, boletas de citación expedida por la referida Inspectoría de Policía y pacto de convivencia por comportamientos contrarios que ponen en riesgo la vida y la integridad.

2° Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores DARIO RICAURTE OLAYA, ABIGAIL RIOS DIAZ, HELMUTH KAROL LIZCANO CAMARGO, SERGIO RODRIGUEZ PUENTES, AZUCENA RODRIGUEZ PUENTES, DORA INES ROMERO DE CAMARGO y ULDARICO QUINTERO GONZALEZ, a efectos que declare sobre los hechos materia de debate.

3º Interrogatorio a las partes: Se ordena la recepción de interrogatorio de parte a la señora ROSA ELENA HERRERA PUENTES, para que declare sobre los hechos materia de debate.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL EXTINTO ADOLFO MONTENEGRO ROJAS.

Los referidos demandados representados por Curador ad- litem, no aportaron ni solicitaron medios de convicción a fin de controvertir las pretensiones contenidas en el libelo introductorio.

PRUEBAS DE OFICIO

1º Interrogatorio a las partes: Se ordena la recepción de interrogatorio de los sujetos procesales que obren como parte, para que declaren sobre los hechos materia de debate.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

